

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandantes	MARIA ALEXANDRA Y CARLOS ANDRES SANCHEZ GARZON
Demandado	JUAN CARLOS SANCHEZ MONTOYA
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2013- 00327- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 271
Decisión	Termina por Acuerdo de Pago

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido por inicialmente por LINA MARIA GARZON OROZCO, actuando en representación de los entonces menores MARIA ALEXANDRA Y CARLOS ANDRES SANCHEZ GARZON, en contra de JUAN CARLOS SANCHEZ MONTOYA, mediante escrito que fuera suscrito por los demandantes y el demandado, manifiesta que se ha llegado a un acuerdo en el pago de la obligación reclamada dentro del presente proceso, razón por la cual se solicita la terminación del presente proceso.

El inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., preceptúa:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En el presente caso, ambas partes presentan escrito dando a conocer que se ha llegado a un acuerdo en el pago de la obligación del presente proceso, por ello se ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado en contra del ejecutado.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo por Alimentos, promovido inicialmente por LINA MARIA GARZON OROZCO, actuando en representación de los entonces menores MARIA ALEXANDRA Y CARLOS ANDRES SANCHEZ GARZON, en contra de JUAN CARLOS SANCHEZ MONTOYA, por acuerdo de pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado en contra del demandado.

TERCERO: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: Pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63628fb8883ba0c92c86ffe36f8028a3876d24f76ac4c757c71b23ff90e5ed4c**

Documento generado en 21/04/2022 10:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>